



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

PARTE OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Circular á los administradores principales de correos.

Por circular de esta direccion general, fecha 29 de Mayo de 1841, publicada en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, se dictaron varias reglas para impedir que fuera violado el secreto de la correspondencia, excitándose á los individuos á quienes acaso se entregaran cartas abiertas, ó con señales de haberlo sido, á no recibirlas sin procurar en el acto la comprobacion del delito, único medio posible de acreditarlo: y aunque la direccion descansa en la moralidad de los empleados, puesto que no recibe quejas determinadas, ni menos fundadas contra su leal y fiel comportamiento, sin embargo, á fin de que el público tenga constantemente noticia de las disposiciones indicadas, como tan interesado, cuanto lo está el Gobierno, en que no se viole jamas, ni por ningun motivo, el secreto de la correspondencia, he acordado que dicha circular se inserte de nuevo en la Gaceta, y mensualmente en los Boletines oficiales de todas las provincias.

Cuidará V. bajo su responsabilidad de que esta disposicion tenga puntual cumplimiento, y remitirá á la direccion todos los meses un número del Boletín oficial de las respectivas provincias en que se repita la publicacion de la citada circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1843. = Juan Baeza. = Sr. administrador principal de...

Circular que se cita.

Segun órdenes comunicadas á esta direccion por el ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibíendose en ellos cartas abiertas, la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y ademas que por la direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de

establecer una recíproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevencciones siguientes:

1.^a Al recogerse las cartas del buzón, y al tiempo de recibirse las que se franquen y certifiquen, se verá si están cerradas debidamente.

2.^a Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.

3.^a En la que se encuentre con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se pondrá en lacre á un lado de la nema fracturada, y nunca sobre esta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la administracion.

4.^a De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.

5.^a Una de dichas dos listas se expondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epigrafe de «cartas fracturadas recibidas en esta administracion (ó estafeta) hoy. . . . (tantos de tal mes y año).» La otra se conservará por término de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.^a Al tiempo de entregarse las cartas para su expedicion á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.^a, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.^a Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta pa-

ra el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobresellada.

8.^a Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señas de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber en obsequio de la sociedad de procurar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.^a Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando así de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas, y aun formándoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administracion se expongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente expuestas en todos los oficios de Correos del reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, ademas del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los gefes políticos y de las autoridades locales, y les excita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta direccion general.

A esos fines lo comunico á V., esperando aviso de quedar en ejecutarlo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841.—Juan Baeza.

Negociado 8.^o—Circular.—Número 185.
Prevengo á las justicias de todos los pueblos de esta Provincia, que si se presentaren en alguno de ellos los dos desertores cuyos nombres y señas adelante se expresarán, procedan inmediatamente á su captura y subsiguiente conduccion á mis órdenes por tránsitos de justicia con toda seguridad.

Nombres y señas. Mariano Miranda, hijo de Francisco y de Tomasa de Santa Maria, natural de Burgos, Provincia de idem, oficio zapatero, edad 19 años, su estado soltero, sus señas estas: pelo castaño, ojos pardos, cejas claras, color trigüeño, nariz ancha, barba ninguna, boca regular, poca frente, bien formado, su produccion fácil; y no sabe leer ni escribir.

Andres Otero Diaz, hijo de Cristobal y de Juana Rabago, natural de Barrios, Provincia de Burgos, de oficio costalero, edad 28 años, estatura 5 pies, y 2 líneas, señas: pelo castaño claro, ojos pardos, cejas como el pelo, color trigüeño, nariz regular, barba poca, boca regular. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 24 de Marzo de

1843.—José Nieto.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Negociado 6.^o—Circular.—Número 194.

Prevengo á todas las justicias de esta Provincia, que en el caso de que pueda ser habido, procedan á la captura y subsiguiente conduccion con toda seguridad, á disposicion del Sr. Gefe político de Palencia, del desertor del presidio destinado al canal de Castilla, cuyo nombre y señas á continuacion se expresan.

Nombre y señas. Pedro Castilla Rodriguez, estatura 4 pies, 10 pulgadas, edad 23 años, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color trigüeño.

Señas particulares. Quebrado de las dos ingles. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 24 de Marzo de 1843.—José Nieto.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Negociado 8.^o—Circular.—Número 193.

Prevengo á todas las justicias de los pueblos de esta Provincia, que procedan al descubrimiento y captura de los tres criminales que en el día 12 del corriente robaron á cinco arrieros en el sitio llamado de la Cruz Blanca, término de Torresandino, los efectos que con las señas de los agresores adelante se expresarán; y caso que aquellos sean habidos, los harán conducir con toda seguridad á disposicion del Juzgado de 1.^a Instancia de Lerma, donde se les está siguiendo la conveniente causa criminal, así como tambien los efectos robados, si pudiere conseguirse su ocupacion.

Señas de los ladrones. Uno de edad como de 33 años quebrado de color, barbinegro, de estatura regular, con calzon corto, medias negras, albarcas con correas, pañuelo encarnado, sombrero calañés, capa de paño viejo.

El otro, talla completa, algo rojo, delgado de cara, con pantalon de paño pardo, sombrero calañés, capa de paño pardo á medio andar.

Y el otro, estatura corta, pantalon blanco, chaqueta de pana azul.

Efectos robados. A Pedro Velez, vecino de Olmedillo, cuatro mantas, tres de tramado y la otra encarnada, una talega de estopa, faja morada, pañuelo azul, 120 rs., unas alpargatas y un botin de dos azumbres, y un macho de seis cuartas y media, pelo de rata, con dos rodilleras y cabezada de correas.—A Juan Pascual, de la misma vecindad, que la anterior, 130 rs. una capa parda á medio andar, un pañuelo azul y un fardel.—A Felix Cañuelo, natural de Cubillo del Campo, 265 rs., un macho pelo de rata, de siete cuartas, con una uña al lado derecho, cabezada de media seda, aparejo redondo, unas alforjas acuartilladas, un morral y una navaja.—A Juan Gomez, natural de Polientes, 360 rs., una capa remendada con paño nuevo, una faja morada, un pañuelo color de canela, dos lenzuolos el uno blanco y el otro rayado, y una bota de tres azumbres.—A Francisco Delgado, 320 rs., unos lomillos nuevos, una vaga nueva de mangas, unas alforjas nuevas acuartilladas, y una bota de tres azumbres. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 24 de Marzo de 1843.—José Nieto.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Negociado general.—Circular.—Número 190.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me dirigió con fecha 21 del actual la Real orden circular que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 11 del actual lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas unidas lo que sigue.—La recificacion de las tarifas de puertas es una necesidad de que no puede prescindir la administracion, pues si la época reclama esta medida por efecto de la mayor esten-

sion que ha adquirido la ciencia económica; un Gobierno constitucional no puede permitir que continúe la injusta desproporcion con que adquieren los artículos alimenticios las clases de una poblacion vecina de otras limitrofes, mejor tratadas estas por la diferencia del derecho de la renta de puertas y del de rentas provinciales. El objeto de la orden de 19 de julio de 1842, no fué otro que el de descargar dicha renta de los gravámenes impuestos sin consideracion al precio de las producciones en su estado natural en la nueva forma en que las convierte la industria, en el sobre precio que las impone el comercio al darlas movimiento por medio del tráfico. Tambien se propuso el Gobierno que desapareciese ese error que se cometió al formar las tarifas actuales, pues creyéndose dar mas estimacion á la produccion local, llamada del término, haciendo honerosas imposiciones á los artículos introducidos de otras provincias, han conservado menguada su agricultura, y raquitica su industria, pues les ha faltado el estímulo de la competencia, imposibilitada de concurrir por el enorme derecho de la tarifa. Por último fué tambien uno de los propósitos de aquella orden, que fuese caducando ese sistema anti-económico de acudir á gravar las especies de consumo con toda clase de arbitrios para cuantas atenciones exigian recursos, sin conocer que este medio aumentaba la miseria pública atacando las clases menos acomodadas, hacia subir el precio de los jornales, y por consecuencia el de los efectos manufacturados, y finalmente que el Comercio carecia de brújula en sus operaciones, por la incertidumbre de los gastos y derechos que estas le habian de ocasionar en la circulacion interior de las mercancías nacionales. Por el oficio de V. S. de 7 de este mes, y nota á el adjunta, advierte el Gobierno que los trabajos remitidos por las Intendencias no son suficientes para establecer desde luego la rectificacion, y con sentimiento ha visto que algunas Intendencias no han cumplido con la remision de los expedientes que se les encargaron. S. A. el Regente del Reino exige que la administracion provincial esté animada de los mismos sentimientos que abriga el Gobierno, del mismo amor al país, del conato incesante de mejorar los intereses materiales; y no permitirá que la inaccion paralice por mas tiempo los medios de establecer la igualdad relativa entre todos los contribuyentes por consumos. Con este fin se ha servido resolver lo siguiente: 1.º En las capitales de provincia en que rige la renta del derecho de puertas, se formará una junta presidida por el Intendente, compuesta del Contador y Administrador de rentas de la provincia, del visitador de dicho derecho y de tres individuos concejales del ayuntamiento, elegidos por el mismo. 2.º Será secretario el empleado que designe el Intendente. 3.º La junta propondrá la rebaja del derecho nacional y arbitrio municipal que convenga en cada uno de los artículos que lo requieran. 4.º La rebaja se hará bajo la base del sistema módico. 5.º En los puertos habilitados que no son capital de provincia, la junta se compondrá del administrador de la aduana presidente, del contador de la misma, del visitador del derecho de puertas, y de los individuos de ayuntamiento; y se atemperará á las disposiciones antes mencionadas. 6.º La rectificacion se ha de preparar aun cuando la renta de puertos esté arrendada. 7.º Los Intendentes y administradores de aduanas en su caso respectivo, remitirán los expedientes en derecho al ministerio de mi cargo, antes del dia quince de abril próximo. 8.º Reunidos los expedientes, el Gobierno dará el enlace necesario á la tarifa entre las provincias, presentará los trabajos á las Cortes, y pedirá la correspondiente autorizacion para que dentro de la misma legislatura se planteen y rijan. El Gobierno confía que la administracion provincial desempeñará en el término indicado esta comision de tanta utilidad y trascendencia, evitando la aplicacion de provi-

dencias severas, pues prefiere esperar todo del pundo-nor de sus empleados. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y con el fin de que la circule inmediatamente á quien corresponda, pues por este ministerio se traslada al de la Gobernacion de la Península para que lo comunique á los ayuntamientos respectivos.

A este fin lo traslado á V. S. de la propia orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion.

En su consecuencia, he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para el debido conocimiento y observancia por parte de quien corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 24 de marzo de 1843. = José Nieto. = Sres. Alcaldes y ayuntamientos constitucionales de....

Número 191. DIPUTACION PROVINCIAL.

Debiendo haberse practicado ya por los pueblos de esta Provincia, el plantio y siembra de los árboles que á cada vecino le hayan correspondido, segun lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden circular de S. A. el Regente del Reino de 20 de Noviembre de 1841, inserta en el Boletin oficial, número 718, espera esta Corporacion, que sin la menor demora remitirán á su Secretaría todos los Ayuntamientos el testimonio de que hace mérito el artículo 3.º de dicha Real orden, para los efectos que en el mismo se previene. Burgos Marzo 24 de 1843. = E. P., José Nieto. = P. A. de S. E., Juan Fernandez Cueva, Srio.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Número 195. Para llevar á debido efecto, sin dudas ni dificultades, el pago de lo que corresponde al clero parroquial por fin del primer año eclesiástico vencido en 30 de Setiembre de 1842 y en los términos prevenidos en el Boletin oficial de 24 del corriente, número 855; se hace indispensable presente cada interesado en la Contaduría de provincia una certificacion de los ayuntamientos respectivos, suscrita ademas por los Secretarios ó Fieles de fechos de los mismos y legalizada donde hubiere proporcion de verificarlo, en la cual se espese clara y terminantemente la cantidad que á buena cuenta de su asignacion haya recibido cada uno de los perceptores hasta el dia de la publicacion de la presente orden. Los recibos dados con posterioridad, no serán admitidos en cuenta de contribuciones ordinarias, porque semejante práctica involucraria el orden de cuenta y razon con pagos duplicados é indebidos, y perjudicaria ademas los ingresos en metálico, puesto que el Gobierno al adoptar el pago al clero parroquial con los granos existentes, se ha propuesto el doble objeto de dejar desembarazadas las contribuciones ordinarias y en disposicion de hacer frente con los productos de ellas á las obligaciones preferentes del Tesoro público, que se habian resentido hasta el extremo de que tal vez hubiesen producido consecuencias desagradables al servicio nacional. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 25 de Marzo de 1843. = José Senés. = Sres. Justicias y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Suscripcion para el monumento que se ha de erijir en la villa de Rou, á la memoria del General Don Juan Martin el Empeinado.

Depositaría. Lista de los Señores suscritores.

13 de Marzo. D. Severo Navas, Capitan de la compañía de granaderos de la Milicia nacional de Brivesca.	100 rs.
24 id. Empleados en la administracion de correos de esta Capital.	100

Burgos 25 de Marzo de 1843. = El Depositario, Victoriano García.

Estado de los sugetos que sufrieron daños en sus bienes por parte de la faccion liberticida, y han reclamado su indemnizacion en el expediente formalizado al efecto en esta Villa, á saber:

Reclamaciones que hacen por sus pérdidas.

SUGETOS DAMNIFICADOS.

	De bienes inmuebles.	De Ganados.	De muebles.	Total por todos conceptos.
El Comun de este pueblo			4130	4130
La Iglesia parroquial			3318	3318
Lorenzo Gonzalo		2160	3538	5698
Narciso Izquierdo	680	1580	1915	4175
Juan Palacios		2390	3415	5805
Maria Palacios		1636	3697	5333
Santos Benito		1330	2422	3752
José Izquierdo		1646	3202	4848
Antonio Miguel		660	2085	2745
Bernardo Miguel		1366	2113	3479

Y para que conste de dichas reclamaciones y puedan contradecirse conforme á la prevencion 5.ª de la circular de la Comision central de indemnizaciones de 13 de Enero último, inserta en el Boletín oficial de 27 del mismo, se fija el presente de acuerdo de los Señores de Ayuntamiento de este pueblo de Jete, sin perjuicio de que se haga en citado periódico conforme á la misma, para lo cual se remite copia del presente al Sr. Gefe superior político. Jete á 12 de Febrero de 1843.=Lorenzo Gonzalo.=Narciso Izquierdo.=Ante mí, Manuel de la Camara.

Número 702.=DIPUTACION PROVINCIAL.

Estado demostrativo de los precios á que han corrido los cereales y líquidos en los mercados de la Provincia durante todo el mes de Octubre último segun las noticias que se han recibido de los partidos.

ESPECIES.

PRECIO DE CADA FANEGA.

Partidos	Trigo mocho	Idem Blanco	Idem Alaga	Cebada	Ceneno	Coñac	Avena	Habas	Yeros	Titos	Garbanos	Alubias	Lentejas	Acceite arropa	Arroz	Vino cántara
	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.	rs. vn.
Aranda.																
Belorado																
Briviesca																
Burgos.	23	30	30	32	18	21	19	20	28	29	36	38	76	82	54	56
Lerma																
Melgar																
Miranda																
Roa.	26	28			15	16	15	16	21	10	18	20			31	32
Salas.																
Sedano	29		31	21	21				24	24	30	66	48	30	36	
Villadiego	28		29	30	20	22	20	22	22	24	48	28	34	30	46	76
Villarcayo																

Burgos 16 de Noviembre de 1842.

ANUNCIOS.

Número 186. Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia.

Bienes del Clero Secular.

Por disposicion de la Junta superior de venta de Bienes nacionales, se suspende el remate que estaba anunciado para el dia 1.º de abril próximo, de un Solar y Corral existentes en la calle de la Calera de esta Ciudad, que perteneció al cabildo catedral de la misma, y lleva en renta Baltasar Moral.

Mediante no haber habido postor á la casa número 64 existente en el barrio de San Estevan de esta capital, que perteneció á dicho cabildo catedral y estaba señalado para el dia 20 del actual, se anuncia nuevamente para el dia 7 del próximo abril en las casas consistoriales, desde las 10 de la mañana en adelante: produce en renta dicha casa 352 rs.: ha sido capitalizada segun las bases estable-

cidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 7.919 rs. 27 mrs. y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836 en 8556 rs.: no tiene carga alguna y vence el arriendo en el año de 1846. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y gobierno. Burgos 23 de marzo de 1843.=Ramon Cavello.

El dia 3 de abril dará principio la venta de trigo y cebada en la villa de Medina de Pomar, y casa de Don Vicente de Rozas. bajo los precios y condiciones que se pondrán de manifiesto.

Quien quisiere interesarse en la compra de trigo álaga y cebada bajo las condiciones y precios que se pondrán de manifiesto, podrá acudir desde el dia 1.º de abril á la villa de Briviesca, casa de Don Niceto Gomez Alfaro, y en Burgos á la calle de la Puebla, casa n.º 25 nuevo.